



Radicación: 2022187611-3-000

Fecha: 2022-08-30 08:47 - Proceso: 2022187611

Trámite: 39-Licencia ambiental

7.6

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

**Auto No. 6507 del 10 de agosto de 2022**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM6865-00 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 6507 del 10 de agosto de 2022, el cual ordenó notificar a: **SAURUS LTDA**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 6507 proferido el 10 de agosto de 2022, dentro del expediente No. LAM6865-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 30 de agosto de 2022.



**EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS**

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones





Radicación: 2022187611-3-000

Fecha: 2022-08-30 08:47 - Proceso: 2022187611

Trámite: 39-Licencia ambiental

**Ejecutores**

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
Profesional Universitario



**Revisor / Líder**

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
Profesional Universitario



**Aprobadores**

EINER DANIEL AVENDAÑO  
VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de  
Notificaciones



**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 30/08/2022

Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho

Archívese en: LAM6865-00

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 06507**  
**( 10 de agosto de 2022 )**

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y  
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 01140 del 01 de junio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 843 del 5 de septiembre de 1990, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó a la Empresa Hacienda El Molino Ltda., licencia para el establecimiento de un zocriadero en Etapa de Experimentación para las especies Caiman crocodilus fuscus (Babilla) y Crocodylus acutus (Caimán aguja), en el predio El Molino en jurisdicción del municipio de Turbaná en el departamento de Bolívar, y a su vez otorgó permiso de caza de fomento para las especies citadas.

Que mediante Resolución 388 del 9 de mayo de 1991, el INDERENA autorizó el traspaso a la Empresa Saurus Ltda., de la licencia otorgada con Resolución 843 del 15 de septiembre de 1990 a la Empresa Hacienda El Molino Ltda.

Que mediante Resolución 1365 del 30 de diciembre de 1993, el INDERENA otorgó a la Empresa Saurus Ltda., Licencia de Funcionamiento al zocriadero con la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla) por un término de diez (10) años.

Que mediante Resolución 635 del 24 de octubre de 1996, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó a la Empresa Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), de producciones de años 1993 y 1994.

Que mediante Resolución 281 del 9 de junio de 1999, CARDIQUE otorgó a la Empresa Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), correspondiente a la producción de los años 1995 y 1996.

Que mediante Resolución 455 del 26 de agosto de 1999, CARDIQUE otorgó a la Empresa Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie



“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00”

Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción de los años 1997 y 1998. 1.8. Mediante Resolución 497 del 30 de junio de 2000, CARDIQUE otorgó a la Empresa Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción del año 1999.

Que mediante Resolución 270 del 8 de mayo de 2001, CARDIQUE estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento y operación del zocriadero Saurus Ltda.

Que mediante Resolución 982 del 2 de diciembre de 2004, CARDIQUE estableció las sumas por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla), a cargo de la empresa Saurus Ltda., conforme al Decreto 1608 de 1978 y las que estén pendientes con posterioridad a la expedición de la Ley 611 del 2000 (5.128 ejemplares, pieles o su valor en dinero).

Que mediante Resolución 177 del 22 febrero de 2005, CARDIQUE estableció las sumas a cargo de la empresa Saurus Ltda., por concepto de las cuotas de repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondientes a la producción del año 2003 y 2004.

Que mediante Resolución 497 del 14 de julio de 2005, CARDIQUE autorizó a la Empresa Saurus Ltda., para que se desempeñe como proveedor de especímenes del programa comercial con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*). 1.13. Mediante Resolución 311 del 31 de marzo de 2006, CARDIQUE otorgó a la Empresa Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción del año 2005.

Que mediante Resolución 688 del 29 de agosto de 2006, CARDIQUE autorizó la nivelación a 1.200 ejemplares autorizados y la ampliación del pie parental del programa comercial con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) establecido y autorizado al interior de las instalaciones del Zocriadero Saurus Ltda., de 800 ejemplares más, para llegar a 2.000 ejemplares en total (1.500 hembras – 500 machos).

Que mediante Resolución 311 del 30 de marzo de 2007, CARDIQUE otorgó a la Empresa Saurus Ltda., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción del año 2006.

Que mediante Resolución 774 del 28 de julio de 2011, CARDIQUE estableció la suma a cargo de la empresa Saurus Ltda., por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).

Que mediante Resolución 1577 del 10 de noviembre de 2014, CARDIQUE ordenó el inicio del proceso sancionatorio contra la Empresa Saurus Ltda., representada legalmente por el señor Antonio Rey López, para verificar los hechos u omisiones consignados en el Concepto Técnico 885 del 22 de octubre de 2014 (CARDIQUE).

Que mediante Auto 3984 del 23 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento del expediente 1524 (según nomenclatura de CARDIQUE), correspondiente al Proyecto de titularidad de la Empresa Saurus Ltda., zocriadero de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla), ubicado en el predio denominado Hacienda El Molino, en jurisdicción del municipio de Turbaná (Bolívar).



**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento documental para la vigencia 2022, con el fin de verificar los aspectos referentes al proyecto SAURUS LTDA, en su fase de abandono, durante el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2021 y el 30 de junio de 2022, con base en la revisión documental del expediente LAM6865-00.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: 1 físico, 1 líder técnico, 1 jurídico y 1 revisor jurídico.

Que la tabla 2.6.01 que forma parte integral de la Resolución de cobro 1140 del 1 de junio de 2022, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución de cobro 1140 del 1 de junio de 2022, es la siguiente:

Tabla 2.6.01							
Introducción de parentales Zoocría de especímenes CITES - menores o iguales a 100 Individuos y/o Cupos							
Categoría Colaborador	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 8	\$ 4.696.010	0,1	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 469.601
CATEGORIA 8	\$ 4.696.010	0,1	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 469.601
CATEGORIA 8	\$ 4.696.010	0,06	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 281.761
CATEGORIA 5	\$ 7.345.039	0,033	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 242.386
Totales							
Valor del Servicio							\$ 1.463.349
Valor de Administración 25%							\$ 365.837
<b>Valor Total</b>							<b>\$ 1.829.000</b>

Que teniendo en cuenta lo establecidos en el artículo 96 Ley 633 de 2000, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, procedió a la aplicación del menor valor resultante entre tope y tarifa, realizando presente liquidación de cobro de acuerdo a la Resolución 01140 del 01 de junio de 2022.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La empresa SAURUS LTDA, con NIT. 8001135854, deberá cancelar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.829.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2022, en el desarrollo del instrumento de control y manejo ambiental antes citado suma que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número



"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00"

de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una empresa comercial o de una sucursal de empresa extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa SAURUS LTDA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 10 de agosto de 2022



**ROCIO LOPEZ PALENCIA**

Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

**Ejecutores**

DIANNY MARCELA CAPERA AVILA  
Contratista



**Revisor / Lector**

ANDRES MAURICIO CARO BELLO  
Profesional Técnico/Contratista



**Aprobadores**

ROCIO LOPEZ PALENCIA



**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

---

**Aprobadores**

Coordinadora del Grupo de Gestión  
Financiera y Presupuestal

Expediente No. LAM6865-00

Proceso No.: 2022170661

Archívese en: LAM6865-00  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

